

Conozcamos nuestros derechos



Los Derechos Humanos

CIDES - PROJUSTICIA - CODENPE
2004

Cartilla No. 2

PROYECTO: "Programas Educativos para comunidades Indígenas sobre los procesos legales y los métodos formales e informales de resolución de conflictos."



PROJUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA



CODENPE

Con el apoyo de:

Fondo de donación Japonesa para el desarrollo social TFO51227

Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES)

Francisco Andrade Marín E6-139

Teléfono: 2239-132 Fax: 2509-133

E-Mail: infocides@cides.org.ec

www.cides.org.ec

Quito Ecuador

Agosto de 2004

"LOS DERECHOS HUMANOS"

I. DERECHO Y SOCIEDAD

Los Seres humanos necesitamos vivir en sociedad, en compañía de otros seres humanos, no podemos vivir solos.

Entonces, esto quiere decir que todas las personas, no solamente vivimos sino que convivimos, vivimos con otros.

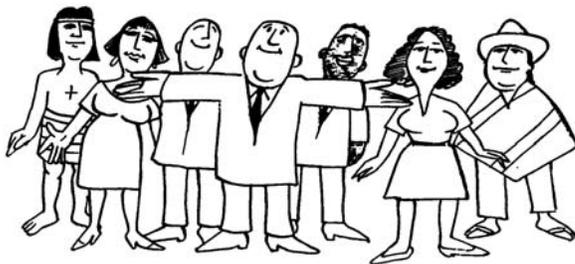
Tenemos que comprender que si bien toda persona es libre de hacer todo lo que quiera cuando está sola, cuando vive, o convive con los demás no es ya totalmente libre, porque está limitada por la libertad y los derechos de las otras personas.

Para lograr esa convivencia, esa posibilidad de que unas y otras personas puedan vivir juntas, en todas las sociedades se han aceptado reglas de convivencia. Estas reglas pueden ser de las siguientes clases:

° **SOCIALES.**- Las que cada Sociedad tiene como formas de comportamiento de sus miembros en las distintas activi-

dades sociales, de acuerdo con sus propias costumbres, modas y tradiciones. Estas normas pueden conformar el Derecho Consuetudinario indígena basado en reglas sociales y culturales o costumbres propias.

- 2 **RELIGIOSAS.**- Son los mandamientos, preceptos y ritos que cada Religión ha señalado para que sean cumplidas por sus miembros.
- 3 **MORALES.**- Son las reglas de conducta que cada persona acepta y a las que se guía en sus actos, de acuerdo a su conciencia.
- 4 **JURÍDICAS.**- Son las reglas y normas que dicta el Estado. El Gobierno dicta normas que son obligatorias y que todos los habitantes de ese Estado están obligados a cumplir y que si no se cumplen pueden ser objeto de la aplicación de castigos y sanciones. Son principalmente las leyes.





II. LOS DERECHOS HUMANOS

Son un conjunto de normas jurídicas, por lo tanto obligatorias, de carácter principal y superior, indispensables para la convivencia social entre todos los seres humanos, miembros de una sociedad, sin exclusión de nadie y que todos los gobiernos tienen la obligación de defenderlos y protegerlos.

COMO SON :

- 1° SON UNIVERSALES.- Porque son Derechos absolutamente de todos los seres humanos, por igual, sin diferencias por sexo, origen étnico, edad, religión, afiliación política, posición económica o social.
- 2° SON ANTERIORES Y SUPERIORES.- A toda otra norma. Ninguna ley puede estar en contra o atentar contra ellos.
- 3° SON INVOLABLES .- Nadie, absolutamente nadie puede ir contra ellos. Ni las autoridades de todo tipo, ni los jueces, los jefes militares o de policía, ni tam-

poco el padre, la madre, el jefe el marido o el profesor pueden dejar de cumplir esos Derechos.

- 4° SON INALIENABLES .- Quiere decir que estos Derechos no pueden perderse, ni se puede renunciar a ellos.
- 5° SON INDIVISIBLES E INTERDEPENDIENTES.- Quiere decir que estos Derechos no se pueden separar unos de otros y que todos forman un grupo unido de garantías para toda la humanidad.
- 6° SON INCONDICIONALES.- No admiten ninguna condición o requisito para su cumplimiento.
- 7° SOLO TIENEN UNA LIMITACIÓN .- Ese límite que tienen estos Derechos para su cabal uso es únicamente el Derecho y la libertad de los demás seres humanos.

III. CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se clasifican de varias formas, lo importante es que conozcamos cuales son , a fin de saber respetarlos y cumplir y hacer que se los cumpla, aplicando toda nuestra capacidad

1. EL DERECHO A LA VIDA

Es el más fundamental y el principal Derecho Humano, puesto que sin la vida es imposible gozar o ejercer todos los demás derechos.

Nadie puede atentar ni quitar la vida a otro ser humano, ni el Estado, ni ninguna autoridad del tipo que fuera , ni grupo o comunidad alguna está autorizada para privar de la vida a alguien.

En el Ecuador desde hace más de un siglo está prohibida la pena de muerte. Tampoco se puede aceptar por ningún motivo “ las ejecuciones extrajudiciales “, “la Ley de Fuga” o la desaparición forzada de personas, o sea los asesinatos realizados por el Gobierno a la fuerza pública.

Igualmente, en ningún caso está permitido el linchamiento, aún cuando se trata de criminales que han sido capturados por una comunidad. Estos deben ser entregados a las autoridades competentes. Los autores del linchamiento son culpables de un delito y deben ser castigados por el Juez.

El Derecho a la vida comienza desde la concepción; es un delito el atentar contra la vida del que está por nacer, este delito se llama aborto.

La única excepción es nuestro derecho a la defensa propia en caso de que fuésemos agredidos y tuviésemos que herir o hasta matar a quien nos ataca cuando nuestra propia vida estuviera en peligro.

2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

En el Ecuador y en todo el Mundo se encuentra prohibida la tortura y todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sean que implique4n violencia física, moral, mental, psicológica o sexual.

Están prohibidos los castigos y torturas para hacer declarar a alguien o para castigar a los presos o detenidos. Tampoco está permitido estos tipos de tratos en las cárceles, en los cuarteles o en las escuelas y colegios. También está prohibido el uso de este tipo de castigos a los padres, profesores y cualquier tipo de persona que tenga alguna autoridad.

En el Ecuador y en otras partes del mundo ha estado extendida la práctica de golpear, humillar y ofender de varias formas a los sospechosos de algún delito o falta; en algunos casos se utilizan estas prácticas como manera de que paguen por sus culpas. En la actualidad no se concibe dentro de un mundo civilizado y respetuoso de los Derechos Humanos que se practiquen

estos hechos de barbarie que no hacen sino causar graves daños a las víctimas y no dan resultados. Por ello se combate toda clase de aplicación de torturas.

3. DERECHO A LA IGUALDAD

Desde su nacimiento todas las personas tienen derechos iguales y aplicables en todo el mundo. Tienen derecho a igualdad de trato y a una igualdad de oportunidades.

Las diferencias que de hecho existen entre los seres humanos, en razón del sexo, edad, cultura, etc., tienen que aceptarse y respetarse, pero no puede discriminar, menospreciar o tratar mal a una persona por el hecho de ser de diferente sexo, de distinta edad, de otro origen étnico o nacionalidad, o por tener diferente condición económica o social, etc.

La discriminación de todo tipo incluido el racismo, deben ser eliminados. Tampoco es aceptable que el hombre se considere superior a la mujer, el machismo no es tolerable, como tampoco el hecho que se menosprecie al niño, al anciano, al discapacitado, al extranjero o al que no habla el mismo idioma.

4. DERECHO A LA PRIVACIDAD

Todos los días de nuestra vida realizamos actos privados que solo pueden ser conocidos por nuestra voluntad o por orden judicial, cuando es factible.

Tenemos derecho a nuestra privacidad, esto quiere decir que otras personas no pueden leer nuestras cartas, escuchar

nuestras llamadas telefónicas, o entrar sin permiso en nuestras casas.

5. DERECHO A LA PROPIEDAD

Todos tenemos derecho a tener algo como nuestro, Eso es lo que se llama propiedad privada. Así, una persona puede tener la propiedad de una casa, de un terreno, de ganado, de un vehículo, de su ropa, sus herramientas, etc.

Todos podemos ser dueños de muchas cosas, siempre que no se afecte al bien común.

Así mismo, a nadie se le puede quitar abusiva e ilegalmente sus cosas. Solo el Estado puede expropiar una cosa (apropiarse de ella), en casos muy especiales y de acuerdo a la ley

Existe también la llamada propiedad comunal o sea que hay tierras que son de propiedad de una comunidad. Estas tierras no pueden ser repartidas o parceladas y tienen que ser respetadas por todos. Las propiedades de las Comunidades indígenas



son para el uso y el aprovechamiento de toda la comunidad en forma compartida por parte de todos sus miembros.

6. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a educarse bien. Es necesario de que haya suficientes escuelas y que éstas tengan los medios necesario y que existan profesores que no solo conozcan de su profesión sino que conozcan a las comunidades donde enseñan, así como su lengua y su cultura.

La educación primaria es gratuita y obligatoria. A veces las escuelas no tienen todos los medios suficientes o están muy lejos de la vivienda de los niños. Sin embargo, muchas ocasiones los padres no mandan a sus niños a la escuela por la distancia o porque los niños tienen que ayudarles a trabajar. Todos debemos ayudar para que los niños se eduquen bien.

Nadie debe pensar que no puede aprender por ser mayor. La mejor herramienta para progresar es mejorar nuestra educación. Hay que eliminar el analfabetismo.

7. DERECHO AL TRABAJO

El trabajo es un Derecho, pero también es una obligación.

Trabajador no es solo el que tiene un empleo o que gana un sueldo. Muchas personas trabajan en sus casas, en sus campos, en la agricultura o en el hogar.

Todo trabajo merece un pago. A igual trabajo, igual pago- El Derecho al trabajo tam-

bién incluye el derecho a indemnizaciones por accidentes y al descanso en horas y días feriados y a vacaciones.

Existe también el derecho a que las condiciones de trabajo sean saludables y seguras. Igualmente a que los trabajadores puedan organizar asociaciones, sindicatos, a que negocien contratos colectivos y en ciertas condiciones el derecho a hacer la huelga.

Los trabajadores tienen derecho a estar asegurados, para poder tener derechos a los seguros de salud, invalidez, vejez, muerte, de hacer préstamos.

8. DERECHO A LA SALUD

El Derecho a la vida significa también que una persona tiene derecho a que su vida sea saludable y que pueda atenderse cualquier mal o enfermedad que la afecte. También tiene derecho a que el Estado se encargue de la prevención de las enfermedades, mediante la vacunación, la consulta médica, la creación de centros de salud en todas las poblaciones y de botiquines en las escuelas y en las fábricas.

Se debe hacer conocer los males y problemas que provocan el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción y la mala alimentación.

Se deben tomar medidas para evitar los accidentes de trabajo, los de tránsito, los incendios, la contaminación y otros desastres.

Los médicos y enfermeras deben tratar con afecto y respeto a todos los pacientes, sin discriminar, ni descuidar a nadie.

Especial cuidado deben darse a los niños, a las mujeres embarazadas, a los ancianos y a los discapacitados.

9. DERECHO A LA SEGURIDAD

SOCIAL

Es el derecho que los ecuatorianos tenemos de estar asegurados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de tener una protección a la salud, para ser atendidos en caso de cualquier enfermedad o accidente y que al final de sus vidas puedan recibir pensiones para sobrevivir en la vejez. En caso de muerte, poder cubrir los gastos del entierro y que la viuda o los huérfanos tengan pensiones.



Hay muchas personas que en nuestro país no están aseguradas y, por lo tanto no pueden tener esos servicios. Existe también el seguro campesino.

10. DERECHO A LA LIBERTAD DE

PENSAR Y EXPRESARSE

Todos tenemos derecho a tener cualquier tipo de creencias, de pertenecer a la religión que nos guste, a tener las ideas políticas que prefiramos.

Toda persona es libre para practicar los cultos en que creemos y a decir las ideas políticas que tenemos, sin que nadie nos pueda impedir, sin ser mal vistos, ni ser discriminados por ello.

También tenemos el derecho a cambiar de religión o de variar de creencia política. Todos tenemos el derecho a decir lo que pensamos sobre cualquier cosa y por cualquier medio.

Tradicionalmente a algunos grupos no se les daba estos derechos, se creía que la opinión de los niños, de las mujeres o de los campesinos no era importante.

La limitación de estas libertades consiste en que no podemos hablar mal de los demás, ofender el honor de los otros, o acusarlos de una falta o defecto. Si lo hacemos, cometemos un delito de injuria o calumnia.



11. DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD

Nadie puede amenazar, castigar mediante encierro o esclavizar a otra persona. Ni siquiera la Policía ni los militares, cuya función es el cuidar la seguridad y la paz pública pueden hacerlo arbitrariamente,

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedir que se haga lo que ella no lo prohíbe.

Hace más de siglo y medio existió en el Ecuador como en otros países, la esclavitud, cuando se podía comprar y vender a ciertas personas como si fueran cosas. Actualmente existen formas parecidas como son la explotación de la prostitución ajena, la explotación de niños y del servicio doméstico.

12. DERECHO DE REUNION Y ASOCIACIÓN

Los seres humanos como somos esencialmente sociables por naturaleza, tenemos derecho a reunirnos con nuestros semejantes, de manera pacífica.

Si la reunión se hace en una casa particular, nadie tiene derecho a prohibirla, si cuenta con la aprobación del dueño de casa. Si es en un lugar público como en una calle o una plaza, es necesario el conocimiento de la autoridad.

Toda persona también tiene derecho a pertenecer a cualquier organización o asociación, de cualquier tipo, sea social, deportiva, cultural, religiosa, política, vecinal, comercial, profesional, laboral, económica o cívica.

Hay asociaciones de carácter lucrativo, que son aquellas que tienen como fin el obtener ganancias. Estas son las compañías y las cooperativas.

Las asociaciones laborales son los sindicatos y los comités de empresa.

Toda persona es libre para pertenecer a cualquiera de estas asociaciones o de no serlo. Solo están prohibidas las asociaciones que tienen fines ilícitos, como son las pandillas y las bandas de delincuentes o para Atentar Contra el derecho de los demás.

13. DERECHO A LA LIBRE

CIRCULACIÓN

Constituye un derecho inalienable el que una persona pueda circular libremente de un lugar a otro, tanto dentro del Ecuador como fuera del país, por el tiempo que quiera, sea por motivos de trabajo, de estudio, de paseo, etc.

También todos tenemos el derecho de cambiar de domicilio y a trasladarnos a vivir o a trabajar en otra casa o lugar.

Para viajar a otro país, generalmente necesitamos de un pasaporte y de la visa, sin embargo para viajar a Colombia, Perú, Bolivia, Chile y en el próximo año a Venezuela únicamente lo haremos con nuestra cédula y el permiso de salida de la Policía y del Ministerio de Defensa



14. DERECHO AL MATRIMONIO Y LA

FAMILIA

Tanto hombres como mujeres tienen derecho a formar una familia y para ello tienen el mismo derecho también a elegir con quien y cuando desean contraer matrimonio o establecer una unión libre o de hecho, al cumplir la edad establecida por la ley y cumpliendo con los requisitos que esa misma Ley señala para estos casos.

El Estado tiene el deber de proteger la familia, el matrimonio, la maternidad, el patrimonio familiar y de apoyar a las mujeres jefas de hogar.

15. DERECHO DE PARTICIPACION

Todos los ecuatorianos tenemos derecho a participar en todos los asuntos de interés de nuestro país.

Todas las personas según nuestras capacidades tenemos el derecho a desempeñar cargos públicos y a elegir libremente a quienes dirigen el país, como Presidente y Vicepresidente de la República, diputados, alcaldes, prefectos, consejeros y concejales.

También tenemos derecho a elegir dignidades y autoridades de nuestras propias comunidades.

Los ciudadanos tenemos igualmente el derecho a participar en las decisiones nacionales más importantes, mediante algunos tipos de consulta realizadas al pueblo como el plebiscito y el referéndum, tanto a nivel nacional como a nivel local o regional.

16. DERECHO A LA CULTURA Y A LA CIENCIA

Toda persona tiene derecho a participar en todas las manifestaciones de la cultura en la comunidad, a gozar de las artes, a componer o interpretar la música y canciones, a tejer, a elaborar y decorar artefactos y formas artísticas y artesanales a participar en bailes y danzas y a escribir cuentos, poemas y otro tipo de escritos.

Todos también tienen derecho a participar en los progresos técnicos y científicos.

Las obras artísticas, literarias y los inventos que produzca una persona tienen derecho a estar protegidos. Este es el Derecho de Propiedad intelectual.

17. DERECHO AL ASILO Y AL REFUGIO

Si alguien es perseguido por motivos políticos y está en peligro su vida o su integridad en su país, tiene Derecho a pedir asilo a otro País.

Si en un país se presentan graves problemas y muchas personas se ven en peligro en sus vidas por su religión, por su raza, nacionalidad, por sus ideas políticas pueden salir a otro país y pedir refugio.

El refugio es una Institución humanitaria que también obliga a nuestro país a recibir a aquellas personas que en otros países se encuentran perseguidas o en peligro de sus vidas por las mismas razones antes citadas.

El asilo y el refugio se hallan regulados por normas nacionales e internacionales.



18. DERECHO A LA JUSTICIA

Las leyes existen para proteger a las personas y no para afectar sus derechos ni sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un debido proceso.

Si alguien tiene que pedir que se aplique la ley para defender sus derechos o se ve involucrado en un proceso judicial, necesita contar con garantías para que la justicia le ampare.

Cualquier persona que se vea afectada en sus derechos, puede acudir libremente a las autoridades, los jueces y tribunales nacionales y aún internacionales para lograr la debida protección e indemnizaciones, si las hubiere.

19. DERECHOS DE LOS DETENIDOS Y PROCESADOS

Ninguna persona puede ser detenida si no existe la orden escrita de un juez. La única excepción se da cuando la policía encuentra a una persona cometiendo un delito en ese preciso momento. Esto se llama "delito flagrante"

Es un atentado grave a los derechos humanos el detener a una persona sin su consentimiento en un determinado lugar.

La Policía solamente puede detener a una persona, cuando la Ley lo permite, en razón que esa persona ha cometido actos que son delitos en el momento en que los cometió.

Toda persona detenida tiene derecho a saber de qué se le acusa, y el agente que la detiene debe identificarse.

El detenido debe ser puesto a disposición del juez que corresponde, en 24 horas o en el término de la distancia.

Los detenidos se hallan en situación de falta de protección y están a veces a merced de múltiples abusos, por tal razón, tienen Derechos Humanos que deben ser cumplidos para evitar torturas, tratos crueles y degradantes.

20. DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SI MISMO

Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, en todo lo que pueda causarle responsabilidad penal.

Nadie puede tampoco declarar en juicio penal contra su marido o mujer o contra parientes dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

Si pueden, voluntariamente, declarar las víctimas de un delito o sus parientes, que pueden también seguir acciones pertinentes.



21. DERECHO A SER CONSIDERADO INOCENTE

Una persona solo puede ser considerada culpable desde el momento en que el Juez en sentencia en lo declara. Hasta tanto, toda persona debe ser considerada inocente.

Para que los juicios sean justos, deben ser públicos, de preferencia orales, continuos e imparciales.

22. DERECHO A UN JUICIO BIEN HECHO

Se llama a esto el "Debido Proceso". Esto quiere decir que ninguna persona puede ser condenada por ninguna causa sin que antes haya habido un juicio en el que se hayan cumplido todos los requisitos y se le hayan dado todas las garantías que señala la Constitución.

El acusado debe poder presentar todas las pruebas a su favor e impugnar las pruebas en su contra, e imponer los recursos amparados por la Ley. Tiene también derecho a que se le oiga en un tribunal independiente e imparcial.



23. DERECHO A UN INTÉRPRETE

Si un detenido no habla o no entiende el castellano, se le debe nombrar un intérprete de su confianza.

Así mismo, cuando se hace un interrogatorio a testigos o cuando se le hacen preguntas al acusado, en castellano, deben ser en forma simple y clara, de forma que pueda entender el sentido de las mismas y no ser sorprendido y caer en equivocaciones.

Toda persona que no hable el castellano, debe ser informado en su lengua propia, todo lo que se le acuse.

Nuestra Constitución establece que el Kichwa, el Shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas.

24. DERECHO A LA DEFENSA

Siempre que una persona es detenida debe ser informada, inmediatamente y por escrito sobre las causas de esa detención.

Tiene derecho a comunicarse de inmediato con un abogado que él contrate o escoja y a ser aconsejado en todo momento por éste.

Si un detenido no tiene posibilidades de contratar un abogado, el Estado debe darle un abogado de oficio o un defensor público.

El procesado debe poder comunicarse con su defensor sea privado o de oficio, con facilidad y en su propia lengua.

Nadie puede ser juzgado por actos u omisiones, que en el momento que las realizó, no estaban señaladas expresamente en la Ley como delitos o contravenciones.

No se puede tampoco castigar por algo que no está escrito en la Ley.

25. DERECHO A LA ASISTENCIA MEDICA

Toda persona que ha sido detenida, tiene derecho a ser atendida cuantas veces sean necesarias por un médico de su confianza.

Cuando cualquier persona sospeche que un detenido está siendo torturado o maltratado tiene el derecho a pedir que un médico lo examine.

26. DERECHO A NO SER INCOMUNICADO

Toda persona que por cualquier motivo haya sido detenida, de acuerdo a la ley, no puede ser incomunicada.

Quiere decir que todo detenido puede comunicarse con sus familiares y amigos.

Solo en muy pocos casos, cuando el detenido es altamente peligroso o cuando se trata de asuntos muy graves, como los relacionados con el tráfico de drogas o el terrorismo, el juez puede, según la ley, declarar la incomunicación.

27. DERECHO A QUE LA PENA SE

APLIQUE SEGÚN LA LEY

La pena o castigo que se aplica a los culpables de un delito o falta, debe ser la que estaba vigente en el momento que cometió ese hecho.

Si después se cambia la pena, haciéndola más leve, el delincuente puede beneficiarse haciendo que se aplique esta pena más leve.

La aplicación de las penas o castigos a quienes los cometieron, son estrictamente personales y, por ello, no puede sancionarse a los familiares. Solo en el caso de que ellos hubieren participado de alguna manera en ese delito.

28. DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DETENIDOS

Los niños y adolescentes que cometen delitos no serán tratados de la misma manera que los mayores de edad que cometen los mismos delitos.

Los niños y adolescentes no pueden estar detenidos junto a los mayores. Deben también ser ayudados para su readaptación a la sociedad.

29. DERECHO A UNA JUSTICIA

INDEPENDIENTE

Los Jueces deben ser independientes. Nadie debe intervenir ni tomar parte en las decisiones de los jueces ni en la preparación de las sentencias.

Ni siquiera otras autoridades como el Presidente de la República, los diputados u otras instituciones pueden influir, interrumpir, paralizar los trámites judiciales ni cambiar las sentencias de los jueces, ni retardar o impedir que esas decisiones de los jueces se cumplan.

30. DERECHO A RECIBIR

INDEMNIZACIÓN DEL ESTADO

La persona que ha sido víctima de una detención injusta o de un error judicial en un juicio penal, tiene derecho a una indemnización o reparación económica, es decir a recibir una suma de dinero como compensación.

El pago de esa indemnización no disminuye la responsabilidad.

El Estado también está obligado a pagar indemnizaciones por los perjuicios que cause por la mala prestación de los servicios públicos (luz, agua potable, teléfonos, etc.) o por los actos que hagan los empleados públicos en esa condición.



DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Para que exista una verdadera igualdad entre las personas que son diferentes, se necesita también que el trato que se les de sea también diferente. Esto significa dar un trato de favor para igualar esas diferencias y conseguir una igualdad real.

Por ello los Derechos Humanos han avanzado, considerando que hay que dar ciertos derechos adicionales a los grupos que se consideran más indefensos o más vulnerables.



31. DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

Las personas que tienen una discapacidad, o limitación en alguno de sus miembros o sentidos corporales, tienen también derecho a poder conseguir trabajo, adquirir educación, practicar deportes, cultura o recreación, seguir carreras profesionales, para tener una vida digna.

Para ello requieren tener una educación especial que les capacite a ello y puedan superar sus deficiencias.

Tienen derecho a que no se les discrimine por sus limitaciones y se les permita ejercer todos sus derechos humanos.

Tienen derecho a que en obras públicas o privadas se les conceda facilidades especiales para que los discapacitados puedan circular, participar y trabajar sin obstáculos.

32. DERECHOS DE LOS ANCIANOS

Las personas ancianas o llamadas de la "Tercera Edad", sufren una disminución de sus aptitudes y padecen de dolencias y enfermedades que les ponen en condición de inferioridad con respecto a las demás personas, por lo cual se les da también ciertos derechos.

Tienen derecho a servicios de salud y hospitalarios especialmente en las especialidades que necesiten.

Tienen derecho a que se les cobre la mitad del valor de todos los pasajes para viajar por tierra, agua o aire.



Tienen derecho a pagar la mitad en las entradas a espectáculos públicos.

También tienen derecho a rebajas en los servicios de luz, agua, teléfono, etc. Y en el pago de impuestos.

Los ancianos que no ganan sueldo, pensión, ni otro medio para sobrevivir tienen derecho a pedir alimentos a sus familiares más cercanos.

33. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Los extranjeros, es decir aquellas personas que no tienen la nacionalidad ecuatoriana, tienen igualdad de derechos fundamentales en razón de que son tan personas humanas como los ecuatorianos.

Los extranjeros pueden estar limitados en cuanto puedan o no realizar actividades lucrativas, negocios, ejercer oficios o profesiones, según hayan cumplido los requisitos que nuestras leyes exigen a los extranjeros para dedicarse a actividades específicas.

Apartidas son los extranjeros que no tienen nacionalidad de ningún país. Ellos también tienen los derechos humanos fundamentales y, si viven en nuestro país pueden obtener otros derechos.

Los extranjeros asilados o refugiados que se hayan acogido a esta condición en el Ecuador, tienen derecho a vivir en nuestro país y gozar de las garantías de los derechos humanos.

34. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Todos somos consumidores, porque todos necesitamos adquirir cosas para nuestra alimentación, vestido y para las demás actividades. Por ello necesitamos tener también algunas garantías sobre lo que compramos.

Tenemos derecho a conseguir bienes y servicios de muy buena calidad.

Tenemos derecho a ser informados de las características y fecha de caducidad de los diferentes productos.

Derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios en casos de artículos en mala calidad, mal estado o no cumplir con las normas.

Tenemos también un derecho a que se nos cobre el precio justo de los servicios públicos que se prestan y a reclamar las indemnizaciones en caso de malos servicios o cobros excesivos.



LOS DERECHOS COLECTIVOS

Hay dos clases de derechos humanos, los derechos individuales que son aquellos que amparan a cada persona y los derechos colectivos que garantizan derechos a ciertas comunidades que tienen identidad propia y que viven desde tiempos inmemoriales en determinadas regiones de un país. Estos son los Derechos de los Pueblos Indígenas y de los Pueblos Negros

35. DERECHO SOBRE EL TERRITORIO

El territorio es un espacio geográfico sobre el cual se desarrolla un pueblo o una comunidad y que lo ha poseído desde tiempos inmemoriales, siendo reconocido por el Estado como propio de ese pueblo o de esa comunidad.

Todo lo que se encuentra en ese territorio pertenece a ese pueblo, de manera exclusiva. Por ejemplo el territorio que posee el pueblo Cofán en Dureno y Duvano, es territorio propio y exclusivo del pueblo Cofán.

Los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo de los territorios de los pueblos indígenas pertenecen al Estado ecuatoriano, pero su explotación y transporte debe hacerse respetando los derechos de esos pueblos indígenas.

La entrada y cualquier actividad que se quiera desarrollar en esas tierras necesita el conocimiento y la autorización de las autoridades de esos pueblos.

Debe respetarse especialmente los lugares rituales.

Los diversos pueblos indígenas tienen derecho a vivir en sus territorios, desarrollar su cultura, hacer que se respeten sus costumbres y derechos ancestrales.

Nadie puede vender esas tierras ni apropiarse de las mismas. Esos territorios están garantizados por decisiones oficiales o títulos de propiedad inmemorial.

En las áreas naturales protegidas se permite que las comunidades hagan uso de lo que brinda el bosque, los ríos, lagos para su vida diaria.

Las comunidades tienen también el derecho a no pagar impuestos prediales sobre las tierras comunales. Tampoco pagan otros impuestos si los ingresos van a la comunidad.



36. DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Son recursos naturales todas las cosas que ofrece la naturaleza, como son los árboles, plantas, agua, peces, animales y otros productos naturales.

Los pueblos indígenas tienen el derecho de utilizar el agua para todos los usos de la comunidad, de igual forma tienen el derecho a cazar, pescar y recoger frutos y vegetales para su alimentación, uso, curación de enfermedades, etc.

Pero esos derechos se hallan limitados por la obligación de utilizar la madera del bosque adecuadamente y no de forma indiscriminada. Para comerciar la madera se requiere de una Licencia de Aprovechamiento.

El uso del agua debe hacerse de forma que no contamine, pues se lo considera un delito y es castigado por la Ley. Hay que estar atento a que otras personas no contaminen y de haberlas, denunciarlas.

La caza y la pesca se las debe desarrollar solamente para consumo y uso de la comunidad, en las épocas y en los lugares permitidos por la Ley.

37. DERECHO A BENEFICIARSE DE LA BIODIVERSIDAD

Biodiversidad es la gran variedad de seres vivos, sean plantas o animales, que habitan en tierra, agua, o mar en una determinada zona.

Las poblaciones indígenas tienen derecho a usar esa biodiversidad tal como lo hicieron sus antepasados.

Este Derecho al uso incluye el descubrir las diversas utilidades de plantas y animales para la alimentación, para usos medicinales y para otros como tinturas, fabricación de tejidos, preparación de compuestos químicos.

Además, todos esos conocimientos ancestrales deben ser conservados y no permitir que se los lleven y se apropien de ellos, pues muchas veces ha sido ésta la causa de la extinción de ciertas especies.

Para pescar o cazar no se debe utilizar medios o formas que pongan en peligro la fauna (animales) o flora (plantas)

No se pueden vender los animales del bosque, ni permitir que personas extrañas saquen animales para venderlos. Si se conoce de estos hechos hay que denunciarlos



38. DERECHO A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Cada población indígena o comunidad tiene derecho a tener sus propias formas de organización, convivencia y autoridades. Es un derecho de cada comunidad, el adoptar la forma de organización que considere adecuada, de acuerdo a sus costumbres ancestrales y a sus intereses. El Estado ecuatoriano y todos los ciudadanos deben respetar esa organización.

Todos los miembros de la comunidad tienen derecho a elegir sus autoridades y a ser ele-

gidos y también a hacer que se cumplan y se respeten los derechos de la comunidad.

39. DERECHO A SU PROPIA CULTURA Y EDUCACIÓN

Los diferentes grupos y pueblos que habitan el Ecuador poseen lenguas, costumbres, creencias, culturas y tradiciones muy propias.

Por esa razón nuestro país es multiétnico y pluricultural, en el conviven culturas diferentes como la Shuar, Huaorani, Cofán, Siona, Kichwa, etc.

Los diversos pueblos, por lo tanto, tienen derecho a preservar y vivir sus propias culturas, sin ser molestados ni limitados.

Tienen derecho a tener profesores que hablen sus propias lenguas, conozcan su cultura o, de preferencia que pertenezcan a esa comunidad.

Tienen derecho a que en sus establecimientos educativos se enseñe no solo en castellano sino en sus propias lenguas.

Todos esos conocimientos que poseen esos pueblos, sobre poderes curativos de las plantas, de todas las especies que pueden utilizarse para la alimentación y otros usos, constituyen conocimientos ancestrales que deben respetarse, preservarse y defenderse.- Todos estos conocimientos, además, constituyen una propiedad intelectual colectiva que debe ser protegida tanto nacional como internacionalmente.



Nadie puede aprovecharse de esos conocimientos como suyos, para que otras personas las utilicen deben pedir permiso y compensar por ello.

Los pueblos indígenas tienen el derecho de hablar en su propia lengua, de utilizar sus prácticas alimenticias, medicinales y de que se les reconozca y proteja esos derechos.

40. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y A LA PARTICIPACIÓN

Los pueblos indígenas tienen el derecho a ser consultados sobre los planes que tengan los gobiernos, las empresas o las personas particulares para aprovechar de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, sea madera, minerales o petróleo.

Tienen derecho a que, cuando el gobierno va a tomar decisiones sobre los territorios de esos pueblos, se les consulte. Si hay aceptación se debe llegar a acuerdos a fin de que no se destruya la naturaleza ni el medio ambiente y para determinar las indemnizaciones, si fuera el caso de producirse daños.

Los pueblos de cada nacionalidad indígena tienen derecho a participar en sus organizaciones tradicionales, cuando se toman decisiones.

41. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRABAJAR SIN PELIGRO

Los menores de edad (niños y adolescentes) solo pueden trabajar en actividades que no sean peligrosas. Por tanto, no pueden realizar los siguientes trabajos:

1. En minas, basureros, canteras y camales
2. En manejo de explosivos, sustancias tóxicas o en que haya peligro para su vida e integridad
3. En bares, cantinas, prostíbulos, casas de juego, etc.
4. En sitios donde se manejen maquinarias peligrosas o con ruidos muy fuertes.
5. En lugares en que se pueda agravar cualquier discapacidad que tengan
6. 6. En casas donde haya personas que tengan antecedentes de abuso y maltrato.



IV. MEDIOS Y MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

1° "HABEAS CORPUS"

I PARA QUE SIRVE.-

Sirve para proteger la libertad cuando alguien es detenido injustamente.

II QUIEN PUEDE PEDIR. Puede pedir:

El que cree que ha sido detenido injustamente
Cualquier persona

III A QUIEN SE PRESENTA:

Al Alcalde del cantón donde fue detenido.

IV QUE SE PONE EN LA DENUNCIA:

Nombres, nacionalidad, N° de cédula, estado civil, ocupación u oficio y domicilio. Detalles de los hechos y señalar el artículo 93 de la Constitución. Pedir que se le conceda el "Habeas corpus" y que la autoridad correspondiente ordene la inmediata libertad
Firma

V TRAMITE.

El Alcalde debe resolver en 24 horas y ordenar la libertad si es justo.

2° ACCIÓN DE AMPARO DE LIBERTAD

I PARA QUE SIRVE.

Para defender la libertad de las personas detenidas injustamente por abuso de poder o violación de la ley.

II. QUIEN PUEDE PEDIR. Puede pedir:
La persona detenida injustamente
Terceras personas

III ANTE QUIEN SE PIDE.

Se pide ante cualquier juez o tribunal penal del lugar donde se encuentra el detenido

OFICINAS PARA DENUNCIAR CASOS DE ABUSOS DE LA LIBERTAD O ABUSOS A LOS DETENIDOS Y PRESOS

1° EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En cada Provincia hay un representante de la Defensoría del Pueblo.

2° LA RED DE JUSTICIA

En Quito Teléfono (02) 2522758 en Guayaquil (04) 2691156 y en Cuenca (07) 2822399

3° LA CONFRATERNIDAD CARCELARIA

Calle Santiago 549 y Avenida América
Teléfono 2555158.



3° "HABEAS DATA"

I PARA QUE SIRVE.- Todos tenemos derecho a saber las informaciones que sobre nosotros tengan las oficinas públicas o privadas o el uso que se haga de ellas.

II QUIEN PUEDE PEDIR.- La propia persona.

III ANTE QUIEN SE PIDE.- Ante cualquier juez o tribunal de primera instancia de donde vive quien tiene la información que debe ser corregida.

4° EL AMPARO CONSTITUCIONAL

I PARA QUE SIRVE.- Para anular un acto de una autoridad pública que afecta los derechos de una persona que se encuentran en la constitución y en los tratados internacionales.

II QUIEN PIDE.- Cualquier persona que crea que se ha lesionado un Derecho Constitucional y se le ha causado un grave daño por un acto u omisión de una autoridad.

III ANTE QUIEN SE PIDE.- Ante un Juez que debe llamar a las partes y luego en 48 horas decidir. Si se comprueba la violación constitucional se anula la acción o acto hecho por esa autoridad.

OTRAS INSTITUCIONES PARA DENUNCIAR ABUSOS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL

1° LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.- En Quito, Tel. 2562200 Hay secciones para atender los diversos tipos de reclamos según los derechos afectados: indígenas, consumidores, etc.

En Provincias, en cada capital provincial hay un Comisionado de la Defensoría del Pueblo donde se pueden presentar denuncias sobre casos de violación de los Derechos Humanos individuales.

2° EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. En Quito, Avenida 12 de octubre 16-114. Tel. 2502804. Cualquier persona, grupo de personas o asociaciones, pueden presentar denuncias de violaciones a sus Derechos Constitucionales por parte de cualquier tipo de autoridad.

3° COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO NACIONAL- En Quito, Avenida 10 de agosto y Pasaje Carlos Ibarra, Edificio Alameda, Tel 2288922 Cualquier persona puede hacer llegar sus denuncias sobre abusos y violaciones de sus Derechos Humanos.

4° ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALDHU)- En Quito, Calle Rumipamba 862 y Avenida República, Tel. 2920260. Cualquier persona, asociación o grupo puede denunciar abusos contra sus Derechos Humanos y

pedir la ayuda para hacer efectiva la reclamación ante organismos nacionales e internacionales.

5° COMISION ECUMÉNICA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDHU).- Quito, 10 de agosto 2730 y Orellana . Teléfonos 2544364 y 2589272

6° COMISION ECUATORIANA DE JUSTICIA Y PAZ.- En Quito Teléfono 2522233.

Recoge denuncias sobre violaciones de los Derechos Humanos.

7° ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS (APDH) En Quito, Teléfono 2223324 Promueve el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y el apoyo a la Comunidad.

8° COMISION DE DERECHOS HUMANOS.- En Quito, Avenida Eloy Alfaro 355, Teléfono 2501425 y 2507779

V. DERECHOS DE LA FAMILIA Y LA MUJER

Derechos humanos y perspectiva de género

El enfoque de género significa algo muy sencillo: los hombres y las mujeres somos biológicamente diferentes y a partir de estas diferencias se elaboran culturalmente roles y valores, femeninos y masculinos.

Por ejemplo: niñas y niños se visten de manera diferente, tienen distintos juguetes, trabajan en ocupaciones diferentes, etc. El problema no está en ser diferentes, sino en que por el hecho de serlo a las mujeres no se les brinda oportunidades, ni se les reconoce, ni se les respetan los mismos derechos que a los hombres.

El enfoque de género nos explica, por ejemplo: por qué las principales víctimas de la violencia sexual son las mujeres.

Esto finalmente no afecta sólo a las mujeres sino a toda la sociedad porque nos impide tener una sociedad democrática donde se respete el derecho a la igualdad.

Actualmente los derechos humanos están formalmente referidos a hombres y mujeres, reconociendo **la igualdad, así como las especifici-**



dades en cuanto a los derechos individuales y colectivos.

En este sentido la perspectiva de género nos permite mantenernos alertas para incidir en cambios en las costumbres, en los códigos de relacionamiento familiar y social, en las leyes, y en general, en el ordenamiento socio-político.

Algunos derechos de las mujeres:

1. No ser golpeada ni agredida con palabras

Nadie puede golpearte, insultarte; agredirte física, psicológica o sexualmente. El Estado debe prevenir, eliminar y sancionar la violencia, especialmente contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.

2. Ser amparada por las leyes y la aplicación de la justicia

Si sufres de violencia en tu casa, debes denunciar en las Comisarías de la Mujer y la Familia, en los lugares donde existan; en las Comisarías Nacionales de Policía y en las Intendencias provinciales. En estos lugares deben darte las medidas de amparo para tu protección según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Si tu comunidad está lejos de alguna comisaría recurre al Teniente Político o al Presidente de la Comunidad.

Si has sido violada o acosada sexualmente, denuncia en la Fiscalía, pues esos son delitos que deben ser juzgados y sancionados según las leyes penales.

3. Ser respetada por el esposo o compañero en una relación libre de violencia

Todas las mujeres tenemos derechos: “no nos gusta que se nos trate mal, que se nos insulte, que nos obliguen a hacer cosas que nosotros no queremos”.

4. Crear las condiciones para una activa participación en todas las instancias de la vida pública

Todas las mujeres tenemos derechos a participar y a tomar decisiones. Todavía en algunas comunidades las mujeres no son tomadas en cuenta.

5. Participar activamente y en condiciones de igualdad en las organizaciones políticas del país (organizaciones, asociaciones, federaciones).

Las mujeres, igual que los hombres, podemos elegir y ser elegidas para desempeñar cualquier cargo público y ser consultadas.

Queremos tomar decisiones para la comunidad, y tenemos derechos a participar en las Asambleas-

6. Recibir una educación basada en la igualdad de derechos y equidad de relaciones.

Todas las mujeres queremos estudiar, tenemos derecho de aprender a leer y a escribir en nuestra lengua (kichwua, shuar, wao, zápara, cofán, siona, secoya, shiwiari, achuar).

7. Contar con las condiciones que permitan mantener un adecuado nivel de salud física y mental

Todas las mujeres tenemos derecho a ser atendidas en Centros de Salud, luchamos por la maternidad gratuita, decidimos cuantos hijos queremos tener.

Avances de los derechos humanos y el movimiento de mujeres. La Convención de Belem do Para

Este documento es el primero que se aprueba en la región latinoamericana sobre la **prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer.**

El Ecuador, al haber firmado esta convención reconoce que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia, en la comunidad o que sea cometida o tolerada por el Estado o sus agentes.

Así, la Convención reivindica los derechos humanos de las mujeres. Crea los mecanismos para que los Estados establezcan normas penales, civiles, administrativas y medidas jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Esta Convención ha sido uno de los elementos que han permitido que hoy en día el Ecuador cuente con la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que protege a la mujer de la violencia intrafamiliar. Un trabajo coordinado entre sectores gubernamentales y no-gubernamentales (La Comisión Especial de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, el Consejo

Nacional de la Mujer, El Foro Nacional de la Mujer Ecuatoriana) dio como resultado esta ley que fue aprobada por el Congreso Nacional y que entró en vigencia el 11 de diciembre de 1995.

Además, el gobierno ecuatoriano ha implementado algunas de las medidas recomendadas en la Convención: se ha creado la Comisaría de la Mujer y la Familia en nueve ciudades del país: Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Ambato, Cuenca y Portoviejo, Coca, Yazntzaza (Zamora) y Puyo con el fin de facilitar el acceso de la mujer a procesos jurídicos y mejorar el tratamiento a mujeres víctimas de violencia.



Derechos de los niños/ñas y del adolescente

¿Qué es la Convención Internacional de los Derechos del Niño?

La “Convención Internacional de los Derechos del Niño” es un acuerdo de la mayoría de países para defender y hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¿Cuáles son los Mensajes Básicos de la Convención?

La Convención Internacional de los Derechos del Niño considera cuatro mensajes básicos:

1. El interés superior del niño

“Toda decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes debe primero buscar su bienestar”.

2. Los niños son primero

“La sobrevivencia, protección y desarrollo de la niñez deben tener prioridad en las políticas del Estado”.

3. La voz de los niños debe ser escuchada

“Los niños tienen el derecho a opinar y ser escuchados”. Por ejemplo: en una Asamblea de la Comunidad los niños pueden tener a un representante que hable por ellos.

4. Los derechos son para todos los niños y las niñas

“Ningún niño puede ser discriminado”.

Todos los niños, niñas y adolescentes que viven dentro del Ecuador. Huaoranis, Kichwas, Shuars, Sionas, Secoyas, Shiwiar, Cofán, Záparas, Achuar, Otavalos, Cañaris, Cayambis, Afros, mestizos, gordos, flacos, católicos, evangélicos, mormones, ricos y pobres tienen los mismos derechos.

El Derecho del Niño, Niña y Adolescente en el Ecuador

El 3 de enero de 2003 se aprobó el código de la niñez y adolescencia. Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.



Principios Fundamentales

Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia y color.

Niños, niñas y adolescentes indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad.

Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia.

Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos.- Todo programa de atención y cuidado a los

niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos.

Familia sin Violencia

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

La Ley contra la Violencia a la Mujer funciona desde el 11 de diciembre de 1995.

El objetivo central de la Ley es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y de los miembros de la familia mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar.

Para ello se crean medidas de amparo que protejan a la víctima de su agresor, como conceder boletas de auxilio, ordenar la salida del agresor de la vivienda, prohibir que este se acerque y/o intimide a la víctima. Además reintegra al domicilio a la víctima y ordena tratamientos a los que deben someterse los involucrados/as directos en la violencia, así como aquellos/as que la hayan presenciado, como en el caso de las/os hijos/as menores de edad.

¿Quiénes tienen competencia y jurisdicción de esta ley?

- Los jueces de Familia
- Los Comisarios/as de la Mujer y la Familia
- Los Intendentes
- Comisarios Nacionales
- Tenientes Políticos
- Los jueces/zas y tribunales de lo penal

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos corresponderán a los jueces y tribunales de lo penal.

¿Cómo hacer la denuncia y a dónde acudir?

Recomendaciones legales en el caso de que hayas sido agredida

1. La persona agredida deberá denunciar ante cualquiera de las autoridades indicadas que ha sido agredida física, psíquica o sexualmente
2. No sientas vergüenza, ni te sientas culpable si has sido víctima de una agresión física, sexual, psicológica o verbal. (se tiene que hacer el reconocimiento médico legal y en lo posible tomar muestras de ADN)
3. Cuéntale lo que te sucedió a una persona de tu confianza: mamá, hermana, comadre. Pídele que sea solidaria contigo y que te acompañe a denunciar al agresor.
4. Denúncialo con el Presidente de la Comunidad, en la Asamblea Comunitaria, con la Asociación de Mujeres, con el Mediador Comunitario.
5. Acude urgentemente a la Comisaría más cercana o la Tenencia Política. Puedes también pedir que te asesoren en la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer, que es una dependencia de la Policía Nacional.
6. Cuando hagas tu denuncia, explica lo que te pasó; procura estar calmada, pues así te acordarás de todos los detalles y eso servirá para castigar al culpable. Si el agresor es un miembro de tu familia (papá, hermano, abuelo, tío), no temas ponerlo en evidencia, él te debe respeto. Nada justifica la agresión física, sexual, psicológica y verbal.
7. Si no conoces al agresor, trata de recordar lo más fielmente sus características. Tu testimonio puede ayudar a identificarlo y a impedir que agrede a otras mujeres.
8. En la oficina donde reciban tu declaración, pide que te entreguen una boleta de auxilio y/o de detención, según sea el caso. No la pierdas, si se te destruye pide otra.
9. Las boletas sirven mientras se necesiten y dure la agresión. No tienen una fecha de duración.

CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, TORTURA, MALTRATO

I DONDE DENUNCIAR

Comisarías Nacionales
Intendencias
Tenencias Políticas
Comisarías de la Mujer, Jueces de Familia
Juzgados y Tribunales Penales

II COMO SE DENUNCIA

1. La Denuncia se presenta por escrito a la Comisaría con la cédula y copia.
2. Se hace un reconocimiento médico y psicológico para respaldar la denuncia
3. La Comisaría entrega boleta de auxilio u otra medida de amparo.

III DONDE TAMBIEN SE PUEDE DENUNCIAR Y NOS PUEDEN AYUDAR

- 1° COMISION DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA DEL CONGRESO NACIONAL
En Quito, Clemente Ponce 329, Teléfonos 2526884 y 2226393

Actúa en todos los casos de violación de estos derechos::

- a) Por denuncia pública a través de los medios, o por su propia iniciativa.
- b) Por denuncia de las propias víctimas o por los grupos afectados.

La Comisión registra estos casos, los investiga para demandar a los responsables. También elabora informes.

Decide las acciones a seguir, vigila estas investigaciones e informa los resultados.

- 2° OFICINA DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA FAMILIA DE LA POLICIA NACIONAL
En Quito, calle Guayanas E3-31, Teléfono 2529909
- 3° CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
En Quito, en el Ministerio de Bienestar Social, Tel. 2568979
- 4° CONSEJO NACIONAL DE MUJERES (CONAMU)
En Quito, Avenida 6 de Diciembre 4224 y El Batán. Teléfonos : 2465485 y 2464108
- 5° CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCION DE LA MUJER (CEPAM)
En Quito Los Ríos 2238 y Gándara. Teléfonos 2546155 y 2230844
- 6° CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE MALTRATO A LA MUJER (CEIMME)
En Quito Colón 1815 y 10 de agosto 2° Piso.
- 7° CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACITADOS Y DISCAPACIDADES (CONADIS)
En Quito 10 de Agosto 5451, Teléfonos 2433860 y 2270471

Donde acudir

Provincia Pastaza

Cantón Puyo

Comisaría de la Mujer del Puyo

Dirección: Atahualpa y 10 de Agosto 323

T. 03885-423

Asociación Provincial de la Mujer

Provincia Orellana

Comisaría de la Mujer en Coca

Jambi Huasi. Casa Ayllu Huarmicuna

Camilo de Torrano y Esmeraldas Esq.

062882313

Provincia de Zamora Chinchipe

Cantón Zamora

Intendencia de la Policía

Direc. José Luis Tamayo y Diego de Vaca

T. 072605-311

Cantón Yantzaza

Dirección: Calle Armando Arias e Iván Riofrío

Telef. Jefatura Política del Cantón Yantzaza. 07. 301169

Afrody

Dirección: Av. Iván Riofrío S/n y Marín Telef.

Jefatura Política del Cantón Yantzaza. 07. 301169

Dirección: Av. Iván Riofrío S/n y Marín

Aguayo

T. 07301-167

Provincia de Sucumbíos

Cantón Nueva Loja

Centro de Atención Legal a Cargo del Consejo Provincial

Federación de Mujeres

Dirección: Vía Aguarico Frente al Colegio Pacífico Zambrano

Comisión de Derechos Humanos en la Curia ISAMIS (IGLESIA DE SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS)

Administración de ISAMIS. T. 062830685

Oficina de la Pastoral Familiar. Dirección Venezuela y 12 de Febrero. Teléfono 062831-863

Misión Carmelita. Of. Vía Aguarico. Teléfono 062832-118

Morona Santiago

Cantón Macas

Intendencia de Policía

Dirección: Calle Suasti entre Cuenca y Sucre

T. 072700-107